

Teolinda Bolívar y Jaime Erazo Espinosa
Coordinadores

Los lugares del hábitat y la inclusión



Índice

© De la presente edición:

FLACSO, Sede Ecuador

La Pradera E7-174 y Diego de Almagro
Quito-Ecuador
Telf.: (593-2) 323 8888
Fax: (593-2) 323 7960
www.flacso.org.ec

CLACSO

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales
Estados Unidos 1168
Buenos Aires, Argentina
(54 11) 430 49145
(54 11) 430 49505
www.clacso.org.ar

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

Av. 10 de Agosto y Luis Cordero
Quito - Ecuador
(593 2) 255 0881
Quito-Ecuador
<http://www.habitatyvivienda.gob.ec/>

ISBN: 978-9978-67-392-8

Cuidado de la edición: Jaime Erazo Espinosa

Diseño de portada e interiores: FLACSO

Imprenta: Rispergraf C.A.

Quito, Ecuador, 2013

1ª. edición: mayo de 2013

El presente libro es una obra de divulgación y no forma parte de las series académicas de FLACSO-Sede Ecuador.

Presentación	9
Prólogo	11
<i>Jaime Erazo Espinosa</i>	
CAPÍTULO I	
INFORMALIDAD INCIDENTE EN BRASIL Y MÉXICO	
Mercado informal y producción del hábitat: la nueva puerta de acceso a los asentamientos populares en América Latina	29
<i>Pedro Abramo</i>	
La ciudad informal: ¿precariedad persistente o hábitat progresivo?	59
<i>Emilio Duhau</i>	
CAPÍTULO II	
DIMENSIONES DE LA EXCLUSIÓN	
Nota introductoria al capítulo II.	89
<i>Franklin Solano</i>	
Pobreza, exclusión y precariedad en las ciudades bolivianas.	93
<i>Sonia Elizabeth Jiménez Claros</i>	
Hábitat popular en la ciudad de México: entre la producción habitacional masiva y la exclusión social.	123
<i>Victor Delgadillo</i>	

Programas de vivienda mínima: ¿factor de inclusión social o reproducción de la exclusión? Los programas de vivienda en El Salvador	145	Actores colectivos e instituciones: el nacimiento de la política social de vivienda en el área metropolitana de Monterrey (1970-1980).	323
<i>Xiomara Beatriz Hernández e Iris Alberto</i>		<i>Verónica Martínez-Flores</i>	
Efectos de inclusión/exclusión: políticas y procesos de regularización en el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA).	169	Políticas públicas de vivienda en Panamá. Análisis y revisión histórica	345
<i>María Carla Rodríguez y María Mercedes Di Virgilio</i>		<i>Magela Cabrera Arias</i>	
CAPÍTULO III		Entre hechos y derechos: políticas públicas y normativa hacia las villas de Buenos Aires	
HABITANTES PRODUCTORES DE HÁBITAT Y VIVIENDA		<i>Pablo Vitale</i>	
Nota introductoria al Capítulo III	205	CAPÍTULO V	
<i>Walter Fernando Brites</i>		VISIONES PANORÁMICAS Y RECONOCIMIENTOS (PARTE I)	
La experiencia de producción social del hábitat del Movimiento de Ocupantes e Inquilinos (MOI): sus luchas por el derecho a la ciudad, por el acceso a la vivienda y sus efectos en los roles sociales de género en el marco urbano.	211	Nota introductoria al Capítulo V	393
<i>Julia M. Ramos</i>		<i>Magela Cabrera Arias</i>	
Demandas y prioridades habitacionales de mujeres que comparten vivienda o lote en Chile: un ejercicio replicable.	233	La informalidad institucionalizada en México.	399
<i>Paola Siclari Bravo</i>		<i>Laura Carrillo Martínez</i>	
Viviendas autoconstituidas: la satisfacción de los moradores en relación a la calidad de la edificación	281	El problema de la vivienda, la renovación y la expansión urbana en Bogotá	417
<i>I. Miriam Chugar Z.</i>		<i>Olga Lucía Ceballos Ramos</i>	
CAPÍTULO IV		Ciudad de Guatemala: centralidad urbana y exclusión social, el caso del asentamiento La Limonada	
POLÍTICAS PÚBLICAS DE VIVIENDA EN CUATRO PAÍSES DE LATINOAMÉRICA		<i>Ninotchka Matute R.</i>	
Nota introductoria al Capítulo IV	301	Reflexiones acerca de las fronteras técnico-científica y política en el campo de la planificación urbana y regional en Brasil: el caso de la operación de reintegración de la posesión en Capão Redondo, São Paulo (2009).	
<i>Victor Delgadillo</i>		447	
Construyendo viviendas y destruyendo ciudades	307	<i>Cintia Portugal Viana</i>	
<i>Franklin Solano Castro</i>			

CAPÍTULO VI

VISIONES PANORÁMICAS Y RECONOCIMIENTOS (PARTE 2)

Nota introductoria al Capítulo VI	467
<i>María Mercedes Di Virgilio</i>	
Programa Paso a Paso: alianzas estratégicas para una vivienda digna	471
<i>Silvana Ruiz Pozo, Nancy Sánchez Romero y Vanessa Pinto Valencia</i>	
Diagnóstico de las condiciones de vida de los habitantes de la ciudad de Bogotá y la gestión de la ciudad para el período 2003-2008	517
<i>Andrés Forero Perilla</i>	
La isla Santay: entre la informalidad y la regeneración urbana de Guayaquil	545
<i>Gabriela Navas Perrone</i>	
Las fronteras de la ciudad: construir viviendas para las víctimas de las inundaciones en Cabaret.	565
<i>Ilionor Louis</i>	
ANEXOS	
Mesas “Trabajo y políticas de vivienda en la Región Andina” y “Gobiernos locales, democracia y ciudades andinas” en el marco del Segundo Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales, México DF, 26-29 de mayo de 2010	579
<i>Teolinda Bolívar y Jaime Erazo Espinosa</i>	
Taller “Transformaciones urbanas, ambientales y políticas públicas” . . .	587
<i>Teolinda Bolívar y Jaime Erazo Espinosa</i>	
Autores	591

Entre hechos y derechos: políticas públicas y normativa hacia las villas de Buenos Aires

Pablo Vitale*

Resumen

Las acciones estatales dirigidas a las villas miseria de la ciudad de Buenos Aires han variado mucho en sus casi ochenta años de existencia. Pueden distinguirse claramente dos períodos (con la violenta política de desplazamiento de la última dictadura entre ambos): el primero, vinculado a respuestas de erradicación y relocalización; el segundo, a partir del que se postula la consolidación y el mejoramiento de la trama existente. En el presente, además, se observan procesos de judicialización y juridificación que están habilitando acciones novedosas por parte de instituciones, organizaciones, colectivos y pobladores.

La problemática de villas y asentamientos no fue ni es objeto de políticas públicas acordes a su escala y complejidad, lo que –en parte– explica su persistencia en forma ampliada pese a que el reconocimiento normativo del derecho a su regularización urbana y dominial se extendió notablemente a partir de los años noventa. El impacto de esa legislación, aunque menor en cuanto a su ejecución, está habilitando procesos de juridificación y judicialización de los reclamos de urbanización e integración de las villas.

En este trabajo se abordan dichas políticas públicas, revisando sus continuidades y rupturas, para arribar a las actuales controversias desarrolladas alrededor de la urbanización de las villas.

Palabras clave: villas de emergencia, políticas públicas, juridificación, organizaciones territorial.

Abstract

Actions taken by the state to address shantytowns in Buenos Aires have widely varied throughout their almost eighty years of existence. Two clearly distinct periods (with the last dictatorship's violent policy of displacement between them) can be noted here: the first one

* Área de Estudios Urbanos del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y Mesa por la Urbanización de la Villa 31-31bis.

involving attempts of eradication and relocation, and the second one related to proposals for consolidating and improving the existing make-up. At present, also, there are processes of juridification and normalization that are enabling innovative legal actions on the part of institutions, organizations, collectives and settlers.

The problematic situation of shantytowns and squatter settlements has never been approached through public policies suitable to their extent and complexity. This explains –partially– why they have persisted and expanded in spite of an increasing body of laws that, since the 90's, have acknowledged their right to urban and territorial normalization. The impact of that legislation, though in a lesser degree as regards its enforcement, is making it possible to bring claims for urbanizing and integrating shantytowns to justice.

This paper addresses those public policies, reviewing their continuity and their breaks, to arrive at the present controversies around the urbanization of shantytowns.

Keywords: shantytowns, public policies, juridification, territorial organizations

Introducción¹

Las villas² de la ciudad de Buenos Aires son los únicos territorios donde se registra un crecimiento demográfico significativo desde el último Censo nacional de población (en 2001). Mientras que en el resto de la ciudad la población permanece estable o decrece, en estos enclaves llega a duplicarse, avanzando sobre espacios vacantes y densificando los ya ocupados. En paralelo a esta expansión del mercado inmobiliario informal y la profundización de la situación de emergencia habitacional de los sectores populares,

1 Agradezco los comentarios, críticas y observaciones de la doctora Hilda Herzer con respecto a los aspectos generales de este trabajo, y de la doctora Luciana Bercovich particularmente sobre la dimensión jurídica presentada. En cualquier caso, los errores u omisiones que hubiera en lo que sigue son de mi entera responsabilidad.

2 El concepto de *villa miseria* fue popularizado a fines de los años cincuenta por Bernardo Verbitsky (1966). Para remitirse a su definición –sobre la que no profundizaremos– ver, entre otros, Cravino (2000; 2006) y Clichevsky (2003). En la ciudad de Buenos Aires, las villas se designan mayoritariamente a través de la numeración que les fuera asignada por el estado local, aunque algunas toman el nombre del barrio oficial en el que se emplazan u otras denominaciones populares. Con respecto al número de residentes, “según la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad, en 2001 la población en villas urbanas era de más de 107 mil personas. En el último censo realizado por este mismo organismo el 28 y 29 de marzo de 2009 en la Villa 31-31bis se comprobó que la población había aumentado en un 115% desde el censo realizado en 2001. Si se aplica ese aumento a todas las villas de la ciudad, obtendríamos una población mayor a 230 mil” (ACIJ, 2009).

el mercado formal transita un período de sostenido crecimiento desde la recuperación económica posterior a la crisis de 2001 (ver Baer, 2008).

En este contexto, las intervenciones estatales dirigidas a resolver la problemática urbana de los sectores de menores recursos resultan claramente deficitarias. Por caso, a pesar de que la letra de las sucesivas políticas dirigidas hacia villas –posteriores a las erradicaciones forzadas durante la última dictadura– postula su regularización dominial y/o su radicación e integración urbana, la concreción de estos planteos dista de aproximarse a la escala de la situación.

Los reclamos de las organizaciones villeras, en ese sentido, se ven reconocidos y legitimados en la normativa y los fundamentos programáticos, concomitantemente a la efectiva vulneración de los derechos que esos mismos postulados jurídicos y políticos consagran. Esto impacta en la configuración de la propia manifestación de demandas territoriales, la cual procura ese reconocimiento al tiempo que se ve obligada a trascenderlo en la búsqueda de que las reivindicaciones se efectivicen.

Los procesos de juridificación y judicialización³ de los reclamos emergentes en villas se pueden considerar como una de las manifestaciones de una forma relativamente novedosa en la que el Estado encausa las protestas sociales. Esa modalidad de intervención estatal, a la vez que de manifestación de reclamos –una de las hipótesis de este trabajo–, se articula con las transformaciones generadas a partir de la reforma del Estado llevada adelante en los años noventa.

Para reconstruir algunas de las tensiones involucradas en estos procesos, territorializados en las villas de la ciudad, se partirá de unas mínimas premisas conceptuales, tras lo que se recuperará sintéticamente la trayectoria de las intervenciones estatales en las villas de la ciudad, diferenciando períodos según sus tendencias generales. Con esto, se busca contextualizar las políticas más recientes y una de sus facetas actuales: los procesos de juridificación y judicialización.

En la última parte de este trabajo se presentarán algunas reflexiones generales relativas a esos últimos procesos, sus tensiones constitutivas y sus

3 Estos conceptos serán objeto de definición en apartados posteriores.

manifestaciones en las controversias desarrolladas alrededor de la resolución de las problemáticas de las villas de la ciudad.

Brevísimas premisas

Algunos conceptos que no serán definidos en este trabajo, pero sí aludidos, requieren introducir algunas precisiones –probablemente simplificadas en exceso– sobre la forma en que serán abordados.

En principio no constituye una novedad plantear que consideraremos el espacio urbano como una expresión de la estructura social, y que, en ese sentido, las modificaciones en la estructura socioeconómica adquieren correlatos en la trama urbana, al tiempo que esta es el espacio donde aquellas se desarrollan y, a la vez, su elemento co-constitutivo (ver Castells, 1979; Topalov, 1979; Harvey, 1985). A partir de esto, las villas no pueden sino entenderse como parte inescindible de la dinámica urbana de la ciudad de Buenos Aires (y del área metropolitana de la que forman parte). Las mismas conforman una solución habitacional socialmente producida para satisfacer las necesidades reproductivas de una parte de la clase trabajadora que habita en la ciudad. En la propia formación o consolidación de las villas, así como en buena parte de las restantes formas habitacionales que se desarrollan en la ciudad, el Estado cumple un rol fundamental en sus acciones y omisiones.

Aquí, entenderemos el Estado, a la vez, como relación social y como conjunto de *aparatos*. En ambos sentidos, y en el contexto de la sociedad en que el mismo se inscribe, su rol se divide –simplificando lo complejo– en, por un lado, garantizar la acumulación de capital y las condiciones productivas y reproductivas que ello requiere, y, por otro, preservar la legitimidad del régimen y de su propia dominación (Thwaites Rey y López, 2005).

La política estatal urbana, repitámoslo, nunca es neutral y puede generar procesos de urbanización completamente diferentes. En el caso de las políticas de vivienda, esta intervención es fundamental, al ser un factor básico para la reproducción social de la fuerza de trabajo, más aun en contextos de depreciación sustantiva del salario y de restricciones para el

acceso al suelo urbano por parte de sectores populares –como los vigentes en los últimos años–. En este sentido, las políticas de vivienda –en tanto políticas sociales– son una forma de distribución secundaria del ingreso que cumple una función reguladora de las condiciones de venta y uso de la fuerza de trabajo (Danani, 1996).

Por último, partimos de considerar que la ley, “en su contenido y en su aplicación, es en buena medida [como Estado del que es parte] una condensación dinámica de relaciones de poder, y no solo una técnica racionalizada para ordenar las relaciones sociales” (O’Donnell, 2002: 311-312). La igualdad ante la ley es formal en dos sentidos: está establecida en y por reglas legales y procedimentales, y es universalmente atribuida a todos los individuos (O’Donnell, 2002).

Las políticas dirigidas a villas desde sus orígenes hasta la actualidad⁴

Los primeros programas: erradicación y relocalización

Las villas fueron enunciadas como objeto de política pública recién dos décadas y media después de que se instalaran las primeras casillas en los alrededores del Puerto Nuevo, en el barrio de Retiro (en 1955, durante la dictadura que puso fin a la segunda presidencia peronista, se desarrolló el Plan de Emergencia, que postuló el desalojo de las villas). Para ello, se dispuso la relocalización y readaptación social de sus pobladores (o la restitución a sus lugares de origen). Por entonces, la Comisión Nacional de la Vivienda (CNV) desarrolló los primeros estudios oficiales, en los que se contabilizó 21 villas con 33 920 habitantes. Durante el período, se construyeron algunos complejos habitacionales con fondos del Banco Hipotecario Nacional (BHN), pero en la práctica no se avanzó en los objetivos trazados por la autodenominada Revolución Libertadora.

⁴ Lo que sigue tiene como fuentes distintos trabajos, fundamentalmente Ujnovsky (1984), pero también Martínez (2003; 2004), Cravino (2006), Pastrana (1980), Zicardi (1984) y Clichevsky (2003). Para aligerar la lectura, se evitará consignar estas fuentes en el apartado que sigue, aunque nos estaremos remitiendo a las mismas.

Entre 1957 y 1966, los gobiernos institucionales y dictatoriales que se sucedieron continuaron con la operatoria precedente, introduciendo como actor a los organismos internacionales, a través de la financiación parcial del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Sin embargo, paulatina y paralelamente, se fue generando una mayor apertura hacia reivindicaciones de los pobladores que, por esos años, empezaban a conformar sus primeras organizaciones, como la Federación de Villas. Hacia 1959, casi cuarenta mil personas poblaban 29 villas. Para 1963, la cifra ascendía a 42 500 personas distribuidas en 33 villas.

En 1966 se dio la que probablemente sea una de las intervenciones más sistemáticas desde el Estado en las villas (en su texto y a pesar de sus postulados): el Plan de Erradicación de Villas de Emergencia (PEVE, Ley 17 605/67). Abreviando, lo que se propuso desde el plan fue la “urbanización” no de las villas, sino de los villeros: los mismos fueron considerados migrantes rurales a los que había que “socializar” para la vida urbana antes de otorgarles viviendas definitivas. Para esto, se construyeron núcleos habitacionales transitorios (NHT), a los que se destinó a los pobladores antes de que se les adjudicasen viviendas definitivas. Durante el período, la población en las villas de la capital se mantuvo estable, mientras la del gran Buenos Aires ascendía. Por otra parte, el PEVE consolidó el acercamiento de las organizaciones villeras a la CGT de los argentinos y al Movimiento de los Sacerdotes para el Tercer Mundo, así como a los trabajadores de la Comisión Municipal de la Vivienda (CMV), quienes contravenían las directivas gubernamentales.

El “tercer gobierno peronista”, iniciado en 1973, encontró una organización de las villas fuertemente identificada con el proyecto “nacional y popular” que aquel expresaba, pero las expectativas no tardaron en frustrarse: frente al conflicto por la competencia por la intervención en villas, entre la CMV y el Ministerio de Bienestar Social (MBS), Perón optó por el último. El MBS, comandado por José López Rega, llevó adelante la erradicación parcial de Villa 31 y Bajo Belgrano, ambas ubicadas en la zona norte de la ciudad.

La dictadura desarrollada entre 1976 y 1983 implicó un durísimo punto de inflexión para las villas –y, agreguemos, para la sociedad en general–.

Durante la misma se llevó adelante el desalojo compulsivo más drástico de la historia: expulsaron a quienes vivían en villas hacia sus lugares de origen, a conjuntos habitacionales o a terrenos vacantes (a lo que se sumó la desaparición y represión física, que también se verificó en villas). Para 1981, según versiones oficiales, se había desalojado a casi 150 mil habitantes⁵.

Cambio de época: integración y radicación en contexto de repoblamiento de villas

Desde la recuperación de la institucionalidad democrática, las políticas orientadas a dar respuestas a la problemática de las villas cambiarían drásticamente, al menos en sus postulados. Desde entonces, los programas de radicación, integración y urbanización de villas tendrían como ejes comunes considerar a las organizaciones comunitarias como interlocutor y parte, reconocer –al menos parcialmente– la trama autoconstruida, y plantear la necesidad de articular los espacios villeros con entorno urbano que co-constituyen.

En ese sentido fueron pioneros, a partir de 1984, el Programa de Radicación y Solución Integral de Villas y Núcleos Habitacionales Transitorios (OM 39 753/84) y el Plan Piloto de Recuperación, Renovación e Integración Urbana de Villa 6. El impacto de ambos sobre las villas –que para esa época se estaban repoblando– fue mínimo, pero marcaron el precedente de las bases programáticas de los planes futuros.

Con el gobierno de Carlos Menem, el énfasis de las intervenciones en villas se puso en la regularización dominial –conforme a los postulados de organismos internacionales y del por entonces influyente Hernando de Soto (1987)–. En este sentido, se promulgaron el Decreto 1001/90 y

5 Por esos años, quien comandaba los operativos era el doctor Guillermo Del Cioppo, titular de la CMV durante la última dictadura. Queda para la historia su antológica frase: “Hay que hacer un esfuerzo efectivo por mejorar el hábitat, las condiciones de salubridad e higiene de la ciudad. Concretamente, vivir en Buenos Aires no es para cualquiera, sino para el que la merezca, para el que acepte las pautas de una vida comunitaria agradable y eficiente. Debemos tener una ciudad mejor para la mejor gente. [...] Se ha tratado el problema de las villas en forma quirúrgica y en tiempo récord” (citada en Oszlak, 1991: 78).

la Ley 23 967/91, que creó el programa Arraigo. También se generó una estrecha vinculación entre el gobierno municipal y las organizaciones villeras, lo cual culminó con la ruptura de un sector y la (re)fundación de la opositora Federación de Villas. Por esos años también se creó el Plan de Radicación de Villas y Barrios Carenciados de Capital Federal, y, dos años después, el Programa de Integración y Radicación de Villas y Barrios Carenciados –convenio entre el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires (1992–1993). Como ya era regla, el alcance tanto de los programas de regularización dominial como de los de urbanización de villas fue sumamente exiguo, en un contexto en el que las mismas se seguían ampliando.

Los noventa: autonomía porteña, villas y cambios normativos

Durante la década del noventa se consolidaron algunas de las transformaciones estructurales que se había empezado a introducir en la última dictadura. La bibliografía que se ocupa del período es profusa, tanto a nivel de los cambios sociales, económicos y políticos, como de la interrelación de estos con la estructura urbana. Baste recalcar, tomando los planteos de Ciccollella (1999), que el período se caracterizó por la extranjerización de buena parte del control sobre el espacio urbano –y el correlativo debilitamiento del Estado–; la proliferación de los “lugares comunes de la globalización” (*shopping centers, countries*, torres, barrios de lujo, *gentrificación*, etc.); y la profundización de la polarización social y la segregación socioterritorial. Todas estas, tendencias propias de las ciudades globales verificables a nivel local.

Concomitantemente, a lo largo de esta etapa –durante la cual también se consolidó un drástico proceso de reforma del Estado–, se dieron importantes cambios normativos en sentidos divergentes. En 1994, la reforma de la Constitución Nacional introdujo dos innovaciones que interesa destacar: por un lado, se concedió estatuto autónomo a la ciudad de Buenos Aires, y, por otro, se incorporaron una serie de pactos, tratados y convenciones internacionales que consagraron distintos aspectos relativos

al derecho a un hábitat digno dentro del espacio urbano⁶.

Dos años después, y pese a la vigencia del mencionado paradigma radicador e integrador con respecto a las villas, una parte de la Villa 31 fue desalojada compulsivamente para emplazar la autopista Illia. Una de las respuestas político-normativas a este hecho fue la reafirmación, en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CCABA) –creada también en 1996–, del derecho a la vivienda y el hábitat, orientado específicamente a dar “prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos”⁷.

En 1998, la legislatura de la ciudad sancionó la Ley 148/98, de “atención prioritaria a la problemática social y habitacional en las villas y los NHT”. En la misma se estableció un plazo de cinco años para su cumplimiento, la publicidad periódica de los avances y la implementación de todas las medidas necesarias para garantizar la concreción de sus postulados. Así mismo, creó una Comisión Coordinadora Participativa (CCP), “para el diagnóstico, propuesta, planificación y seguimiento de la ejecución de las políticas sociales habitacionales a desarrollarse en el marco de la ley” (Ley 148/98), conformada por integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo locales, así como por representantes de las villas y los NHT. Una vez más, la letra no redundó en los hechos declarados. Recién tres años después se creó como primera operatoria de la ley el Programa de Radicación, Integración y Transformación de Villas y NHT (PRIT), frente a “la necesidad de llevar adelante un programa que, en forma específica, tome a su cargo la

6 Declaración Universal de los Derechos del Hombre (Art. 25.1), Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (Art. XI), Convención de los Derechos del Niño (Art. 27), Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Art. 5), Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Art. 14), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 26), Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, Observaciones Generales 4 y 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

7 “La ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. Para ello: 1) Resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos. 2) Auspicia la incorporación de los inmuebles ociosos, promueve los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral, con criterios de radicación definitiva” (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Art. 31).

solución integral del problema social, habitacional y urbano en las villas y los NHT de la ciudad de Buenos Aires, con sujeción a principios de integración social y participación de los sectores afectados” (Decreto 206/01).

No nos detendremos en la trayectoria del programa (detallada en Vitale, 2009), pero sí diremos que el PRIT consistió, inicialmente, en la realización de obras de mantenimiento, servicios e infraestructura relativamente menores, y la coordinación de la intervención de algunas áreas de gobierno. Desde 2003, y fundamentalmente a partir de 2005, fue jerarquizada la operatoria del PRIT, entonces bajo la órbita del flamante Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC, ex CMV). Las intervenciones se ampliaron a obras de esponjamiento, apertura de calles, implantación de infraestructura y servicios, algunos dispositivos asistenciales y, muy en menor medida, a la construcción de vivienda nueva (AGCBA, 2004). A partir de 2007 se registró una disminución de la asignación presupuestaria para vivienda, lo cual se profundizó con la actual gestión del GCBA; merma que se registra en forma más dramática en el PRIT (ACIJ, 2008).

En cualquier caso, las intervenciones –aunque en algunos casos resultan interesantes– nuevamente estuvieron muy lejos de las multiplicadas necesidades habitacionales presentes en las villas. Por ello, en gran medida, durante el período se multiplicaron las leyes, decretos y resoluciones particulares atinentes a diferentes problemáticas presentes en villas –desde su urbanización hasta la provisión de servicios–, lo cual ratificó la legitimidad y legalidad de los reclamos de sus pobladores pero dispersó las líneas de intervención y la ejecución de una respuesta integral⁸.

8 Algunos casos –que no serán analizados en particular– son: la Ley N.º 403/00, que creó el Programa de Planeamiento y Gestión Participativo de la Villa 1-11-14; la Ley N.º 1770/05, que afectó polígonos a la urbanización de la Villa 20 y modificó el Código de Planeamiento Urbano con respecto a terrenos afectados a la construcción de viviendas; el Decreto N.º 2136/06, programa de recuperación de los terrenos de la Reserva Ecológica (afectando a la Villa Rodrigo Bueno); el Decreto N.º 274/07, Programa de Ayuda de Villa El Cartón y Villa Soldati/AU 7; el Decreto N.º 306/07, contratación del servicio de higiene urbana en las villas de emergencia identificadas como 3, 6, 15, 17, 19 y 20; la Resolución N.º 158/07, contratación del servicio público de higiene urbana en las villas de emergencia identificadas como 3, 6, 15, 17, 19 y 20; y la Ley N.º 3343/09, específica sobre la urbanización de la Villa 31-31bis.

Reflexiones dispersas sobre los actuales procesos de juridificación y sus contextos

Tate y Vallinder (1995, citados en Sieder et al., 2008: 18) se refieren a la *judicialización* como “el proceso por el cual los foros de negociación no judicial y toma de decisiones llegan a ser dominados por normas y procedimientos cuasi-judiciales (legalistas). Los asuntos que anteriormente se negociaban de manera informal –o no judicial– gradualmente llegan a estar dominados por normas legales”. Por otra parte, Azuela define la *juridificación* como “el proceso social por el cual las expectativas normativas que se forman [en un campo determinado] se convierten en enunciados jurídicos para ser incorporados al horizonte cultural de los actores que participan de dicho campo”. Así, partiendo de la sociología jurídica, “no se propone considerar las normas en sí mismas, sino que [se] trata de interpretar el sentido que ellas tienen para los actores sociales” (Azuela, 2006: 13-14).

Retomando ambas reflexiones, y estructurando una posible clasificación de fenómenos diversos pero confluyentes en su vínculo con la arena jurídica, podemos distinguir –analíticamente– los siguientes procesos:

- *Judicialización*. Implica directamente a alguna instancia del poder judicial en una problemática que es usualmente procesada en otro/s campo/s (y para lo cual, con frecuencia, los actores involucrados efectivamente recurren a otros recursos sociales y políticos en paralelo a los judiciales). Pueden señalarse dos formas fundamentales en las que se manifiestan estos procesos: como *recursos de control de constitucionalidad* y en la *apelación a procesos judiciales para la resolución de controversias* (Smulovitz, 2008).
- *Juridificación*. Está asociada con los procesos anteriores (o con su perspectiva como supuesto de base), los cuales se entienden como la *traducción* de procesos sociales a la codificación del lenguaje jurídico. Los mismos son muy frecuentes y tienen implicancias mucho más generales y difusas que la judicialización. Se puede verificar en dos planos principales: en la *extensión y difusión del discurso de derechos como forma de legitimar aspiraciones sociales* y en la *conversión de esas aspiraciones y reclamos en normativa*.

Contextualización de los procesos

Para observar otras facetas de los mencionados procesos de juridificación y judicialización en villas, cabe detenernos en algunos cambios normativos e institucionales más generales que les dan marco. Fundamentalmente, interesa observar dos procesos interrelacionados, desarrollados durante las últimas décadas a nivel latinoamericano, y conexos con la reforma del Estado –de cuño neoliberal–: la estandarización jurídica que se verifica a nivel internacional y las reformas constitucionales y del poder judicial que se dan en varios países de la región.

Por un lado, las reformas jurídicas se pueden entender a partir de la necesidad de agilizar el flujo comercial y financiero a nivel internacional, lo que exige una homologación jurídica a nivel mundial. A estos procesos les cabe el concepto de “globalización legal, [esto es] difusión transnacional de normas, instituciones y prácticas legales” (Sieder et al., 2008: 13). Como plantea Rodríguez Garavito, en este sentido, “las funciones esenciales de los tribunales tienen dos propósitos: deben contribuir a ofrecer un clima estable de inversión mediante la aplicación de reglas del juego predecibles y deben garantizar las condiciones de orden público necesarias para que funcionen los mercados” (Rodríguez Garavito, 2008: 29). En paralelo, también se abre un amplio espectro de recursos legales para el reclamo de derechos que irá formando un campo de activismo judicial y una plataforma de reclamos legitimados normativamente para la acción de movimientos sociales.

Por otro lado, cabe señalar que la consolidación de los Estados de derecho tras períodos dictatoriales abre una fuerte expectativa –en la población y en las propias instituciones–, que se intensifica por la introducción de nuevos derechos a partir de las mencionadas reformas constitucionales que se suceden en la región⁹. En alguna medida, esta orientación¹⁰ le podría

9 “Hubo reformas en Ecuador, en 1978; en Chile y Brasil, en 1989; en Colombia, en 1991; en Paraguay, en 1992; en Perú y Bolivia, en 1993; en Argentina, Guatemala y Nicaragua, en 1994” (Gargarella, 2007: 23).

10 Que se podría asociar con la tendencia a la que Gargarella atribuye una “injustificada confianza en la potencia del derecho para cambiar la realidad” (Gargarella, 2007: 27).

caber al *neoconstitucionalismo*, corriente que Rodríguez Garavito ubica en las antípodas del contemporáneo neoliberalismo. Según este autor,

el neoconstitucionalismo global, y su concomitante ‘juristocracia’, tiene raíces históricas en el movimiento de los derechos humanos y se incorporó a las constituciones con generosas declaraciones de derechos y mecanismos de control constitucional que proliferaron en toda América Latina desde los ochenta, es decir, al mismo tiempo que lo hicieron las reformas neoliberales (Rodríguez Garavito, 2008: 18-19).

El nudo problemático que nos interesa destacar, entonces, es el desfase entre legislación y ejecución –que es también una diferencia entre la producción de leyes y las operatorias–¹¹, lo que da lugar al desplazamiento de controversias políticas y sociales a la arena jurídica y judicial.

En Argentina, los procesos de judicialización pueden situar su inicio a fines de la década del cincuenta, en la disputa establecida alrededor de fondos previsionales y ajustes de jubilaciones que se desarrolló en los tribunales de justicia (Smulovitz, 2008). El punto de quiebre se dio durante la última dictadura militar, cuando organizaciones y particulares apelaron a los recursos de hábeas corpus y *habeas data*, en un intento por revertir la desaparición física de quienes habían sido secuestrados por el aparato del Estado. También durante este período, el recurso de amparo interpuesto por la comisión de demandantes de Villa 31 constituyó un interesante antecedente para la temática que abordamos, pues impidió la erradicación total del asentamiento (Oszlak, 1991; Blaustein, 2001).

Como se dijo en el apartado anterior, a partir de la recomposición democrática se verificó un importante refuerzo a la expectativa de la institucionalidad republicana de dar resolución a buena parte de los problemas pendientes. En este sentido, el Juicio a las Juntas que encabezaron la última dictadura militar renovó –aunque en forma relativamente exigua– la confianza en el poder judicial (Rinesi et al., 2007). Como último precedente relevante de

11 Una de cuyas consecuencias manifiestas –pero no la única– es la intervención del poder judicial como contralor de dicha discrepancia entre la norma sancionada y su sustanciación, es decir, como forma de rendición de cuentas (*accountability*) horizontal (O’Donnell, 2008).

judicialización, podemos señalar la enorme cantidad de recursos de amparo durante 2002 en reclamo de la liberación de ahorros en moneda original, retenidos a partir de la crisis desatada en diciembre de 2001.

Algunas facetas de la justicia en las villas de la ciudad

Volvamos, entonces, a los aspectos referidos a las políticas actuales dirigidas hacia las villas de la ciudad, recapitulando los derechos reconocidos durante las últimas dos décadas a través de la incorporación de pactos y tratados a la Constitución Nacional en 1994, el Artículo 31 de la CCA-BA, la Ley 148/00 y leyes específicas sobre villas. También cabe agregar, como factores relevantes para impulsar los procesos de judicialización y juridificación, las formulaciones de programas estatales y el creciente activismo judicial que desarrollaron algunas organizaciones no gubernamentales, como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y el Centro por el Derecho a la Vivienda y Contra los Desalojos (COHRE, por su siglas en inglés).

Estos elementos, asociados al ya abordado crecimiento de la problemática de las villas y la consecuente demanda de las organizaciones de base territorial, determinaron el surgimiento de los mencionados procesos de judicialización y juridificación en villas. Sucintamente podríamos distinguir y agrupar algunos casos, sobre los que consignaremos ejemplos, y la intervención que sostuvieron las organizaciones de base territorial alrededor de los mismos.

Procesos de judicialización

- *Judicialización del acceso a servicios públicos.* ACIJ lleva adelante varias causas judiciales en reclamo del acceso y/o normalización de servicios públicos en villas, tales como provisión de agua, tendido eléctrico, telefonía o sanidad. Referentes y vecinos constituyen la parte afectada en estas causas y suelen impulsarlas en conjunto con los abogados de dicha ONG.

- *Judicialización de la protesta.* El corte de la autopista Ilía en noviembre de 2008, en reclamo de la urbanización de la Villa 31-31bis y de la ejecución de obras urgentes, llevó a que una fiscal de la ciudad encauzara judicialmente, por el mismo, a cinco referentes barriales, quienes fueron finalmente absueltos. Oportunamente, los vecinos procesados decidieron proseguir con la causa, negándose a reconocer contravención alguna, frente a la posibilidad de llegar a un acuerdo para evitar el juicio oral.
- *Judicialización de problemáticas ambientales.* Una de las causas resonantes vinculadas al riesgo ambiental es la que se presenta alrededor del “cementerio de autos” de la Policía Federal, situado en las inmediaciones de la Villa 20, y que implica la contaminación del suelo y las napas con plomo, lo que repercute negativamente en la salud de los pobladores del barrio. Sobre la misma se expidió, en varias oportunidades, el poder judicial local. Asimismo, esta problemática es móvil de frecuentes protestas organizadas por distintos grupos y referentes de la villa. Otra causa, con fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de repercusiones mucho más amplias, es la relativa al saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo, sobre la que se ubican varias villas afectadas por la contaminación del afluente e incorporadas a la intervención judicial.
- *Judicialización de procesos electorarios.* Desde 2007, el llamado a elección de representantes de villas –responsabilidad incumplida por el Ejecutivo local– es objeto de intervenciones judiciales en pos de su efectivización. Hasta el momento, esta vía judicial ha desarrollado procesos electorales, con un acompañamiento dispar de las organizaciones territoriales, en las villas 20, 21-24 y Piletones. Actualmente se lleva a cabo en las villas 31-31bis, 1-11-14 y Fátima.

Procesos de juridificación

- *Normativa sobre regularización dominial y sobre urbanización de villas.* Como ya se mencionó, y con el precedente del Decreto 1001/90, se sancionaron las leyes N.º 148 (incluyendo a las villas en general), 403/00 (de urbanización de la Villa 1-11-14), 1770/05 (disponiendo

la radicación e integración urbana de la Villa 20) y 3343/09 (relativa a la urbanización de la Villa 31-31bis). Aunque en todos los casos estas normativas movilizaron al grueso de las organizaciones y referentes de las villas en cuestión, la situación política en que se encuentra cada una es decisiva para determinar las implicancias futuras sobre el territorio de los procesos abiertos con la sanción de las leyes.

- *Incorporación de discursos de derechos entre los referentes y pobladores.* A partir de la profusión de normas que legitiman los reclamos de pobladores y de la intervención activa de algunas ONG y organizaciones sociales, se pudo verificar la incorporación del paradigma de derechos al discurso público de diferentes actores políticos y sociales, dentro y fuera de las villas. Esto contrasta, en el caso de los referentes y organizaciones villeras, con la formulación de reclamos en períodos históricos precedentes. En particular, durante los años setenta, la bibliografía y los testimonios orales dieron cuenta de una apelación a demandas mucho menos mediada por el lenguaje jurídico-normativo.

A manera de conclusión: algunas tendencias y tensiones implicadas

En los procesos de juridificación y judicialización se ponen en juego potencialidades y limitaciones. Es necesario, por lo tanto, avanzar en la observación de algunas de las posibles repercusiones de estos procesos, partiendo de la prevención de que, por su carácter reciente y relativamente poco documentado, solo presentaremos algunas hipótesis de trabajo a ser desarrolladas y profundizadas en futuras instancias.

Con base en la bibliografía a la que nos hemos referido en los apartados anteriores, podemos partir por desarrollar tres ejes de aproximación: el carácter de los procesos asociados a la juridificación y judicialización, los ámbitos involucrados en los mismos, y la gramática y lenguaje presentes para el accionar de los sujetos.

En cuanto al *carácter de los procesos*, fundamentalmente de judicialización, la participación es usualmente restringida, centrada en los especialistas en el campo. Son los abogados y jueces quienes interpretan los términos de la

disputa y asumen la expresión de las partes en las controversias desarrolladas en el ámbito del poder judicial¹². Es por esto que existe el riesgo de que las organizaciones y emergentes expresivos de la problemática territorial sean reemplazados por actores propios de la arena jurídica que, en el mejor de los casos, traduzcan al lenguaje del campo las aspiraciones de aquellos.

Según se verifica en varios de los casos señalados, estos procesos también contienen la potencialidad para motorizar reclamos colectivos y contribuir a impulsar la actividad territorial, y con ello, además, influyen en el campo jurídico y en sus procesos. Asimismo, no es menor la expectativa de reparación de derechos vulnerados, aunque la accesibilidad y efectivización de fallos y normativas sea relativa a factores como la coyuntura sociopolítica y la fuerza del sector social que las demanda.

Con respecto a los *ámbitos de disputa*, priman los espacios superestructurales, instituidos fuera del territorio en el que se emplaza la problemática en cuestión. En este sentido, la acción de referentes y organizaciones de villas –cuando es ejercida en forma directa– se desplaza frecuentemente de su espacio de gestación al ámbito de los poderes legislativo y judicial, con el riesgo de desterritorializarse. Este conflicto es, también, el que se encuentra implícito en todo proceso de institucionalización de relaciones sociales y políticas, en los que –en este caso– se verifica la injerencia del Estado en un espacio que antes quedaba relativamente fuera de su órbita.

Por eso mismo, sin embargo, la intersección entre territorio y Estado puede implicar un importante reconocimiento, legitimación y visibilización de aspiraciones colectivas, con fuertes repercusiones territoriales. Tal puede ser el caso, por ejemplo, de la reciente ley de urbanización de la Villa 31-31bis, la cual conlleva el impulso de expectativas en el barrio al articularse a un proceso que se llevaba adelante a partir de la acción de or-

12 O'Donnell (2008), por otra parte, señala algunas prevenciones generales con respecto a los procesos de judicialización que pueden resultar pertinentes para nuestro caso: la potencial ignorancia de determinantes económicos y fiscales en los fallos judiciales; el fomento a la generación de coaliciones hostiles a reclamos (por la legitimidad relativa de los fallos, no deliberados ni legislativos); la redundancia en una demostración de debilidad de la autoridad de poder judicial (por su intrínseca dificultad para ejecutar fallos y su limitado poder de Policía); el componente paternalista de la protección judicial de derechos (en caso de sustituir luchas políticas que, históricamente, fueron las que impulsaron la ampliación y concreción de derechos).

ganizaciones de base territorial. Aquel efecto también puede verificarse, en oportunidades, en la propia arena judicial, al constituirse como un ámbito de confrontación efectiva de partes, incluyendo a sectores de poder en un espacio en el que, relativamente, se someten a las mismas reglas que quienes reclaman por el incumplimiento de sus derechos. Esto último, por ejemplo, se pudo observar en diversas audiencias en las que se pidieron explicaciones a funcionarios públicos por el incumplimiento en la provisión de servicios.

Finalmente, cabe detenernos en una faceta compleja que –al igual que las anteriores– amerita un abordaje mucho más profundo que el que se presenta aquí tentativamente. El *lenguaje jurídico* se desarrolla a través de una codificación relativamente hermética, ajena al uso común y propia de especialistas. Asimismo, el derecho de matriz liberal apela a la individualización de los reclamos –con excepciones con la potencialidad para ser ampliadas–, lo que es entendido por algunos autores como parte de la ruptura radical contemporánea con las formas de intercambio social neocorporativas precedentes. Esto tendería a reforzar una concepción del ciudadano como “cliente individual”¹³.

Articuladas a esto último, cabe introducir algunas tensiones implícitas en el discurso de derechos, en tanto que este puede redundar en expectativas sin correlato concreto y que introduce importantes distorsiones con respecto a la realidad de la que pretende dar cuenta, pero también en la medida en que se constituye en un conjunto de herramientas y oportunidades que abre el propio régimen para avanzar en una sustantiva modificación de situaciones adversas. En la actualidad, la formulación de los reclamos por parte de organizaciones y referentes villeros apela fuertemente al paradigma de derechos, a la normativa vigente y a diversos recursos institucionales.

En este sentido, será necesario profundizar en las modificaciones en el lenguaje y la gramática de los conflictos –así como en sus temporalidades–

13 En este sentido, Correa Sutil (2002) sostiene que, en el marco del neoliberalismo, el poder judicial se constituiría en el espacio en el que los “desfavorecidos” reclaman por los derechos que el ejecutivo viola o incumple, lo que se correspondería con la transferencia de responsabilidades al mercado y la sociedad civil que caracteriza la etapa.

en la medida en que los mismos se planteen en el propio territorio de/ en disputa o en la arena legal-jurídica (a través de leyes, procedimientos legislativos y/o jurídicos, etcétera). Las estructuras subjetivas y organizativas de los territorios se constituyen, al mismo tiempo, en condición de posibilidad y como resultado de estos procesos. Es por eso que cabe preguntarse, como decíamos, por los efectos de ese uso del discurso de derecho. En tanto parte del “lenguaje y gramática del poder”, ¿pueden resultar indemnes quienes se “someten” a ellos? ¿Estos procesos implican una ciudadanización de quienes ocupan el lugar de demandantes o, más bien, el sometimiento a las reglas de juego establecidas por quienes tienen el poder?

Cabe, entonces, la advertencia de Azuela, quien afirma que “estamos ante un proceso social sumamente complejo”, una de cuyas paradojas es que

cuando se convierten en normas jurídicas, nuestras expectativas se fortalecen, pero, al mismo tiempo, se transforman, y no siempre en el sentido que quisiéramos. La juridificación hace posible exigir el uso de la fuerza del Estado para satisfacer ciertas expectativas, pero, al mismo tiempo, ya que el derecho no puede reflejar a la sociedad en toda su complejidad, sus normas generan una drástica simplificación de tales expectativas y, muchas veces, una profunda distorsión (Azuela, 2006: 92).

Al mismo tiempo, y como plantea Harvey,

en cuanto a las cuestiones de los derechos, la burguesía ha creado tal vorágine de contradicciones sobre la escena mundial que ha abierto inesperadamente varias sendas hacia una política progresista y universalizadora a escala planetaria. Volver la espalda a dichos universales en esta fase de nuestra historia, por problemáticos o contaminados que resulten, es volver la espalda a todo tipo de perspectivas de establecer una acción política progresista (Harvey, 2003: 116).

Lo que la lucha en la arena jurídica no debería obturar es la constatación de que las controversias sociales y políticas como las que constituyen los procesos desarrollados alrededor de la urbanización e integración de villas se dirimen, en última instancia, en ámbitos que incluyen la dispu-

ta legal-normativa, pero que, al mismo tiempo, la exceden largamente. Quizá a partir de ese reconocimiento, los procesos de juridificación y judicialización pueden ser apropiados por las organizaciones territoriales desde sus tensiones constitutivas.

Bibliografía

- ACIJ (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia) (2008). “Presupuesto 2009: un análisis sobre el grado de avance en la promoción del derecho a la educación, a la igualdad y a la vivienda digna”. Buenos Aires: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia.
- (2009). “Presupuesto 2010: algunas observaciones sobre la asignación de presupuesto destinado al cumplimiento de los derechos de los habitantes de las villas de la ciudad”. Buenos Aires: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia.
- AGCBA (Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires) (2004). “Programa de radicación, integración y transformación de villas. Informe de relevamiento”. Informe final, Proyecto N.º 5.04.07.
- Azuela, Antonio (2006). *Visionarios y pragmáticos. Una aproximación sociológica al derecho ambiental*. México: IIS / UNAM.
- Baer, Luis (2008). “La producción reciente del espacio residencial de la ciudad de Buenos Aires. Un análisis desde la dinámica del mercado inmobiliario formal en los 2000”. Ponencia presentada en el Seminario Ciudad y Programas de Hábitat en Buenos Aires, Argentina.
- Blaustein, Eduardo (2001). *Prohibido vivir aquí*. Buenos Aires: CMV.
- Castells, Manuel (1979). *La cuestión urbana*. México: Siglo XXI.
- Ciccollella, Pablo (1999). “Globalización y dualización en la región metropolitana de Buenos Aires. Grandes inversiones y reestructuración socioterritorial en los años noventa”. *Revista Eure* N.º 76.
- Clichevsky, N. (2003). “Territorios en pugna: las villas de Buenos Aires”. *Ciudad y territorio* N.º 136.
- Correa Sutil (2002). “Reformas judiciales en América Latina: ¿buenas noticias para los desfavorecidos?”. En *La (in)efectividad de la ley y la ex-*

- clusión en América Latina*, J. E. Méndez, G. O’Donnell y P. S. Pinheiro (Comps.). Buenos Aires: Paidós.
- Cravino, María Cristina (2000). “Las organizaciones villeras en la Capital Federal entre 1989-1996. Entre la autonomía y el clientelismo”. En www.naya.org.ar. Mimeo.
- (2006). *Las villas de la ciudad. Mercado e informalidad urbana*. Buenos Aires: UNGS.
- Danani, Claudia (1996). “Algunas precisiones sobre la política social como campo de estudio y la noción de población-objeto”. En *Políticas sociales. Contribución al debate teórico-metodológico*, Susana Hintze (Org.). Buenos Aires: Oficina de Publicaciones del CBC.
- De Soto, Hernando (1987). *El otro sendero. La revolución informal*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Gargarella, Roberto (2007). “Injertos y rechazos: radicalismo político y trasplantes constitucionales en América”. Ponencia presentada en el Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política en San Juan, Puerto Rico. Mimeo.
- Harvey, David (1985). *Urbanismo y desigualdad social*. España: Siglo XXI.
- (2003). *Espacios de esperanza*. España: Akal.
- Martínez, Clarisa (2003). “Redefiniciones de la política de radicación de villas de la ciudad de Buenos Aires. Período 1984-2000”. *Mundo Urbano* N.º 19. En <http://www.argiropolis.com.ar/mundourbano/anteriores/19/Martinez.html>
- (2004). “Juegos de reconocimiento del derecho al espacio urbano en la ciudad de Buenos Aires. El caso de la política de radicación de villas”. *Laboratorio. Revista de Estudios sobre cambio Social* N.º 16.
- O’Donnell, Guillermo (2002). “Las poliarquías y la (in)efectividad de la ley en América Latina”. En *La (in)efectividad de la ley y la exclusión en América Latina*, J. E. Méndez, G. O’Donnell y P. S. Pinheiro (Comps.). Buenos Aires: Paidós.
- (2008). “Epílogo”. En *La judicialización de la política en América Latina*, R. Sieder, L. Schjolden y A. Angel (Comps.). Bogotá: Univ. del Externado de Colombia.

- Oszlak, O. (1991). *Merecer la ciudad: los pobres y el derecho al espacio urbano*. Buenos Aires: CEDES / Humanitas.
- Pastrana, Ernesto (1980). "Historia de una villa miseria de la ciudad de Buenos Aires (1948-1973)". *Revista Interamericana de Planificación* N.º 54.
- Rinesi, Eduardo, Gabriel Nardacchione y Gabriel Vommaro (2007). *Los lentes de Víctor Hugo. Transformaciones políticas y desafíos teóricos en la Argentina reciente*. Buenos Aires: UNGS / Prometeo Libros.
- Rodríguez Garavito, César (2008). *La globalización del Estado de derecho: el neoconstitucionalismo, el neoliberalismo y la transformación institucional en América Latina*. Bogotá: Uniandes.
- Sieder, R., L. Schjolden y A. Angel (2008). *La judicialización de la política en América Latina*. Bogotá: Univ. del Externado de Colombia.
- Smulovitz, Catalina (2008). "Petición y creación de derechos: la judicialización en Argentina". En *La judicialización de la política en América Latina*, R. Sieder, L. Schjolden y A. Angel (Comps.). Bogotá: Univ. del Externado de Colombia.
- Thwaites Rey, Mabel y Andrea López (2005). *Entre tecnócratas globalizados y políticos clientelistas. Derroteros del ajuste neoliberal sobre el Estado argentino*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Topalov, Christian (1979). *La urbanización capitalista*. México: Edicol.
- Verbitsky, Bernardo (1966). *Villa miseria también es América*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Vitale, Pablo (2009). "Villas, política y ley. Apuntes a partir del Programa de Radicación, Integración y Transformación de Villas y Núcleos Habitacionales Transitorios y sus antecedentes". Trabajo de Integración Final para optar por el título de Especialista en Planificación y Gestión de Políticas Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Yujnovsky, Oscar (1984). *Claves políticas del problema habitacional argentino*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Zicardi, Alicia (1984). "El tercer gobierno peronista y las villas miseria de la ciudad de Buenos Aires (1973-1976)". *Revista Mexicana de Sociología* Vol. XLVI Issue 4.